

*Cálculo horas extras*

El valor hora extra para personal que trabaja a incentivo, estará compuesto por los conceptos calculados de la siguiente manera:

- El valor obtenido en la hora de trabajo en que se realiza la hora extra.
- El resultante de dividir por las horas anuales los siguientes conceptos:

Antigüedad anual estándar  
Salario Domingos y Festivos anual estándar.  
Paga de Pascua estándar.  
Paga de Verano estándar.  
Paga de Navidad estándar.  
Paga de vacaciones estándar.  
Premio de vacaciones estándar.

La suma de los dos conceptos anteriores se incrementará en un 75%.

El cálculo de los conceptos de Navidad, Vacaciones y Premio de Vacaciones, se efectuará tomando como base el promedio de destajo del año anterior y el promedio mensual de horas.

Los cálculos se efectuarán tomando como base la situación existente el día 1 de enero en todos los conceptos y se mantendrán fijos durante todo el año, sin más variaciones que los aumentos que se deriven del Convenio.

El valor hora extra para empleados será el resultado de dividir los siguientes conceptos salariales por las horas anuales:

Salarios Convenio estándar/año.  
Complemento/salario estándar/año.  
Antigüedad estándar/año.  
Paga de Pascua estándar.  
Paga de verano estándar.  
Paga de Navidad estándar.  
Paga de vacaciones estándar.  
Premio de vacaciones estándar.  
Retribuciones voluntarias que tengan carácter fijo.

El resultante será incrementado en un 75%.

## Forma de cálculo

Horas extras taller:

$$\frac{(\text{Ant.} \times 14,25) + (\text{V.Fest.} \times 37) + (\text{V. Fest.} \times 66) + (\text{Promo. dest.año anterior} \times 2 \times \text{Promedio horas mes}) + (\text{Promedio destajo año anterior} \times \text{Promedio horas (165 mes)} + \text{Ant} + \text{V. Fest.} \times 5,5)}{30} \times (\text{Bienes y trienios})$$

## Horas anuales

Horas extras empleados:

$$\frac{(\text{Jorn.Std.} + \text{R.V. Std.}) \times 13 + (\text{Ant.} \times 14,25) + \frac{(\text{J. Std.} \times 37)}{30} + \frac{(\text{J.Std.} + \text{R.V.Std.} + \text{Ant.Std.})}{30} \times (\text{Bienes} + \text{Trienios})}{\text{Horas anuales}}$$

## Horas anuales

**21577**

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican las tablas retributivas, calendario laboral y modificación de artículos del Convenio colectivo de Transportes Ferroviarios Españoles, S. A.*

Visto el texto del Acta de 29 de mayo de 2007 donde se recogen diversos acuerdos referidos a las tablas retributivas, calendario laboral y modificación de artículos del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Ferroviarios Españoles, S. A. TRANSFESA (Código de Convenio número 9005072), que fue suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

En Madrid a 29 de mayo de 2007 siendo las 11.00 horas se reúnen en el domicilio social de Transfesa

Por parte de la Empresa:

D. José Álvarez Salcedo.

Por parte del Comité Intercentros:

D. Diego Montilla Paredes (presidente).  
D. Agustín Fernández Mena (secretario).  
D. José Luis Antoranz Pinchete.  
D. José Luis Cuadrado Cuervo.

D Francisco Capilla Valentín (Barcelona).  
D. Oscar Pagola García (Palencia).  
D. Eugenio Mascort Barrachina (Port-Bou).  
D. José Carlos Romero González (Zaragoza).

Ambas partes en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representados.

## ACUERDAN

## 1. Incremento salarial para el año 2007

- Incremento del 3,7% para todos los salarios cuyo bruto año sea 16.000 € o inferior.
- Incremento del 2,7% para todos los salarios cuyo bruto año sea 16.001 € o superior.
- Se abonará un 1%, no consolidable, sobre salario bruto año, en su parte fija, a las personas comprendidas en el punto 2, salvo:

Personas que tengan una promoción en este año 2007.  
Personas que su salario se componga de parte fija y parte variable.

## 2. Vacaciones.

Modificación de algunos artículos del Capítulo tercero (artículos 148 a 157) del convenio de TRANSFESA.

Artículo 148. *Duración*

La duración de las mismas será de 22 días hábiles que podrán ser disfrutadas en 2 periodos, (ya modificado con la firma del convenio de 1999 y publicado en el «BOE» núm. 251 de 20 de octubre de 1999, pág. 3690), y otros tres días hábiles dentro del período de Navidad y Año Nuevo (en este último caso del año siguiente al de su devengo).

Artículo 149. *Devengo.*

El devengo de las vacaciones anuales se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año en curso.

Caducará el derecho al disfrute de las vacaciones que no se realice dentro del año natural de su devengo, con la salvedad referida en el artículo anterior de los posibles tres días en Año Nuevo.

Artículo 150. *Proporcionalidad.*

El derecho a las vacaciones anuales será proporcional al tiempo que el trabajador preste servicios en la Empresa dentro del período de devengo.

Artículo 151. *Bajas.*

No se altera la redacción actual.

Artículo 152. *Prohibición de compensación económica.*

No se altera la redacción actual.

Artículo 153. *Disfrute.*

El disfrute de los 22 días hábiles de vacaciones podrá fraccionarse en dos (2) periodos si las necesidades organizativas y/o productivas lo permiten y siempre que el servicio esté debidamente atendido (ya modificado con la firma del convenio de 1999 y publicado en el «BOE» núm. 251, de 20 de octubre de 1999, pág. 3690).

Artículo 154. *Caducidad.*

El derecho al disfrute de las vacaciones no disfrutadas a 31 de diciembre, caducará para el trabajador. Sin que ello cree más derechos económicos que los que se deriven de la estricta aplicación del artículo 151.

Artículo 155. *Calendario de vacaciones.*

La dirección de la Empresa, a la vista de las necesidades del servicio, podrá limitar las fechas del disfrute de las vacaciones a determinados meses del año, para todo el personal o para el de uno o varios centros de trabajo, departamentos o categorías profesionales, sin que esta limitación pueda alcanzar a la mitad del periodo anual (seis meses). Dentro del primer trimestre de cada año se formalizará el calendario de vacaciones de cada centro de trabajo para el periodo que corresponda, solicitando de cada trabajador las fechas en que desea disfrutarlas y elevando el jefe de cada centro de trabajo a la Dirección su propuesta general, que dicha Dirección resolverá teniendo en cuenta las normas comprendidas en el artículo siguiente.

Artículo 156. *Prelaciones.*

No se altera la redacción actual.

Artículo 157. *Aprobación.*

El calendario vacacional debe ser aprobado por la Dirección, pudiendo aceptar las propuestas al respecto efectuadas por los responsables de centros y unidades de trabajo, o alterarlas por razones funcionales.

Antes del 1 de abril de cada año se hará público el calendario aprobado.

Al personal que hubiera prestado servicios del 1 de octubre 2006 al 31 de diciembre 2007 le corresponden durante el ejercicio 2007, y sin que ello suponga derecho alguno para ejercicios posteriores, el disfrute de 6 días más de vacaciones. Estos seis días que por única vez se disfrutarán durante el ejercicio 2007, vienen motivados por el cambio de devengo que se establece mediante la nueva redacción del artículo 149.

3. Comisión paritaria.

Quedará, a partir de esta fecha, formada por las siguientes personas:

Por la empresa:

D. Julián Gacimartín Quiñones  
D. Pablo J. Rodríguez Mosquera.  
D. José Álvarez Salcedo.

Por los trabajadores:

D. Diego Montilla Paredes.  
D. Agustín Fernández Mena.  
D. José Luis Cuadrado Cuervo.

Firmado por las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**ANEXO I**

**Calendario laboral para el 2007**

01/01/2007 Año nuevo.  
06/04/2007 Viernes Santo.  
01/05/2007 Fiesta del trabajo.  
15/08/2007 Asunción.  
12/10/2007 Fiesta nacional del trabajo.  
01/11/2007 Fiesta de todos los santos.  
06/12/2007 Día de la Constitución.  
08/12/2007 Inmaculada Concepción.  
25/12/2007 Navidad.

*Aragón*

06/01/2007 Epifanía del Señor.  
05/04/2007 Jueves Santo.  
24/04/2007 San Jorge Día de Aragón.

Fiestas locales:

24/08/2007 San Bartolomé.  
04/12/2007 Santa Bárbara.

*Navarra*

06/01/2007 Epifanía del Señor.  
05/04/2007 Jueves Santo.  
09/04/2007 Lunes de Pascua.

Fiestas locales:

07/07/2007 San Fermín.  
03/12/2007 San Francisco José.

*Comunidad Castilla-La Mancha*

06/01/2007 Epifanía del Señor.  
09/04/2007 Lunes de Pascua.  
23/04/2007 Fiesta Comunidad.

Fiestas locales:

02/02/2007 Las Candelas.  
03/09/2007 San Antolín.

Fiesta locales Valladolid:

14/05/2007 San Pedro Regalado.  
08/09/2007 La virgen de San Lorenzo

*Cataluña*

06/01/2007 Epifanía del Señor.  
09/04/2007 Lunes de Pascua.  
11/09/2007 Fiesta local.  
26/12/2007 San Sebastián.

Fiestas locales:

04/06/2007 Segunda Pascua.  
24/09/2007 La Merced.

**ANEXO II**

Nivel	Salario base Euros	Plus convenio Euros	Sal.B.+ P. Conv. Por 16 pagas Euros	Grupo cotiz. Seg. Social	Epígrafe Accidentes
1	407.07	261.57	10,698.22	7	113
2	434.03	335.42	12,311.18	6	111
3	434.03	335.42	12,311.18	6	111
4	442.47	339.00	12,503.60	6	113
5	547.22	532.86	17,281.21	4	111
6	675.25	330.26	16,088.24	5	113
7	709.04	584.72	20,700.21	5	113
8	744.48	633.27	22,044.02	5	113
9	781.71	761.23	24,687.11	5	113
10	820.81	891.90	27,403.32	2	113
11	861.85	981.85	29,499.22	2	113
12	904.95	1,053.08	31,328.43	2	113
13	950.18	1,121.61	33,148.60	2	113

Nivel	Salario base Euros	Plus convenio Euros	Sal.B.+ P. Conv. Por 16 pagas Euros	Grupo cotiz. Seg. Social	Epígrafe Accidentes
14	997.69	1,266.86	36,232.72	1	113
15	1,047.57	1,579.21	42,028.46	1	113
16	1,282.33		20,517.32	1	113
17	4,822.99		77,167.79	1	113
18	8,229.47		131,671.59	1	113

**21578** *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio marco de la Unión General de Trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Marco de la empresa Unión General de Trabajadores (Código de Convenio n.º 9010222) que fue suscrito con fecha 18 de octubre de 2007 de una parte por la Comisión de Seguimiento de la Política de Personal en representación de la empresa y de otra por la Sección Sindical Estatal de los Trabajadores de UGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**CONVENIO MARCO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES 2007-2011**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. *Ámbito personal.***

1.1 El presente Convenio Marco afecta a todo el personal que presta sus servicios en la Unión General de Trabajadores mediante contrato laboral, cualesquiera que fueran sus cometidos.

1.2 Queda excluido el personal con responsabilidad política por haber sido elegido en los órganos políticos de la organización y el personal liberado cualquiera que sea su cometido.

1.3 En lo sucesivo se emplea el término «trabajadores» para designar a los hombres y las mujeres comprendidos en el ámbito personal del presente Convenio, que garantiza su igualdad en derechos y obligaciones y la no discriminación por razón de sexo.

**Artículo 2. *Ámbito funcional.***

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre todos los Organismos de la Unión General de Trabajadores y sus trabajadores. Los citados Organismos comprenden el ámbito Confederal, las Federaciones y Uniones Estatales en el ámbito sectorial o profesional y las Uniones de Comunidad Autónoma en el ámbito territorial; en lo sucesivo: los Organismos.

**Artículo 3. *Ámbito territorial.***

El ámbito geográfico de este Convenio abarca todo el territorio del Estado Español, afectando por tanto a todos los centros de trabajo en la Unión General de Trabajadores, independientemente del Organismo al que estén adscritos.

**Artículo 4. *Ámbito temporal, denuncia y prórroga.***

4.1 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante cinco años, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 2007 y finalizando el día 31 de diciembre de 2011.

4.2 Al finalizar el período de vigencia establecido en el párrafo 4.1 anterior, el presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes negociadoras (Comisión de Política de Personal Confederal y Sección Sindical Estatal) de acuerdo con las formalidades previstas en la legislación vigente. La citada denuncia, en los términos expresados, deberá producirse con una antelación mínima de tres meses anteriores al vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas anuales. Denunciado el Convenio, las partes iniciarán lo antes posible la negociación del próximo.

4.3 Denunciado el presente Convenio y hasta que se firme otro posterior, se mantendrá en vigor, con carácter general, su contenido normativo y obligacional.

**Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.***

5.1 Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, con carácter de mínimo en el ámbito de UGT y a efectos de su aplicación serán consideradas global y conjuntamente, quedando las partes mutuamente vinculadas a su totalidad.

5.2 En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o dejara sin efecto, en todo o en parte, alguna de las cláusulas del presente Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderado en su totalidad, si alguna de las partes así lo requiriera expresamente a la otra.

**Artículo 6. *Normas supletorias y articulación de la negociación colectiva.***

6.1 En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

6.2 Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el presente Convenio tiene carácter de norma exclusiva y excluyente. Tienen la consideración en todo caso de materias no negociables en los ámbitos inferiores de la UGT—ya sea en los Organismos sectoriales o territoriales—, las siguientes: período de prueba; modalidades de contratación; clasificación profesional, —grupos y categorías profesionales, factores de encuadramiento y sistemas de promoción y ascenso—; criterios generales y definición de la jornada laboral; definición de los conceptos salariales y estructura retributiva; cuantificación del salario base; excedencias; faltas y sanciones; derechos sindicales y de representación colectiva y normas mínimas en las materias de seguridad e higiene, formación profesional y movilidad geográfica.

6.3 En aquellas materias o aspectos en que exista remisión directa a otros ámbitos de negociación, se estará al carácter, contenido y alcance con los que el presente Convenio contemple tal remisión.

6.4 Las partes firmantes del presente Convenio expresan su voluntad de que el mismo constituya referencia eficaz para establecer las relaciones laborales en todos los ámbitos de la UGT. El presente Convenio ha sido negociado al amparo del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y articula la negociación colectiva en la UGT a través de la estructura negociadora siguiente:

1. Convenio Colectivo Marco de UGT: El presente Convenio, de eficacia general y aplicación directa en todos sus ámbitos.

2. Otros pactos o acuerdos colectivos, si los hubiere. Dichos pactos o acuerdos sólo pueden tener por objeto el desarrollo del presente Convenio y la regulación de las materias concretas que, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, puedan ser objeto de negociación en ámbito inferior por los Organismos, especificados en el artículo 2 anterior y sus Secciones Sindicales correspondientes.

6.5 Sobre la base de lo anterior, de acuerdo con los principios de jerarquía normativa y complementariedad, los pactos y acuerdos colectivos de aplicación en ámbitos inferiores mantienen una relación de subordinación y dependencia con respecto al presente Convenio. En consecuencia, pactos y acuerdos de ámbito inferior no pueden modificar las materias declaradas como no disponibles del presente Convenio. En ámbito inferior se podrán regular materias no incluidas en el presente Convenio, así como modificar aquellas materias declaradas disponibles por el mismo, respetando en cualquier caso los principios y el contenido esencial de las mismas pactados en el presente Convenio.

**Artículo 7. *Garantías.***

7.1 El presente Convenio contiene el conjunto de condiciones laborales que tiene el carácter de mínimo en el ámbito de la UGT; en consecuencia, el marco de relaciones laborales entre los Organismos de la UGT y sus trabajadores no podrá ser inferior al pactado en el presente Convenio.

7.2 Los pactos colectivos vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio, concertados entre los Organismos y las Secciones Sindicales